



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintiocho (28) de junio del año 2021	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	2	0	1
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANANTE: ANA MARÍA BARRIENTOS CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	3	3	0
Departament o	Municipio				Código Juzgad o		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: MYRIAM LUZCETTY SABOGAL PRIETO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora ANA MARIA BARRIENTOS CORREA, demandante en el proceso 2020-00201, quien exhibió por medios digitales su C.C. 43.662.447.
Doctora DANIELA CUESTA ORTÍZ, apoderada del demandante en el radicado 2020-000201, quien exhibió su TP. 324.130
Señora MYRIAM LUZCETTY SABOGAL PRIETO, demandante en el radicado 2020-00330, quien exhibió su C.C. 51.576.680.
Doctora MARIA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ, apoderada de la demandante en radicado 2020-00330 quien exhibió su TP 326.160.
Doctora LUZ ADRIANA PÉREZ apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A. en los 2 procesos, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 242.249.

Doctora ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 2 procesos quien exhibió TP 307.060.

LINK DE VISUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Pista 1: Audiencia art. 77CPTYSS, 80 Pruebas y alegatos

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/70313e6f-42ed-4fb0-8236-e941b695fec9?vcpubtoken=2ef06735-0d52-4bdd-98e9-bcd44364673b>

Pista 2: Sentencia y recursos

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/89bbe95c-afb1-4681-bb14-07f82d1fff47?vcpubtoken=b1f1fd53-d909-441a-b083-2eea264a8dc6>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
No hay excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, los cuales se encuentran en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

2020-00201: Auto interlocutorio N° 217, notificado en Estados el 10 de febrero de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls.1 a 4 PDF 17CargaDinamica).

2020-00330: Auto interlocutorio N° 218, notificado en Estados el 10 de febrero de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls. 1 a 4 PDF 17CargaDinamica).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte a la señora ANA MARIA BARRIENTOS CORREA demandante en el proceso 013-2020-00201.

Se practica interrogatorio de parte a la señora MYRIAM LUZCETTY SABOGAL PRIETO demandante en el proceso 013-2020-00330.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Todos los apoderados presentes en la audiencia concentrada presentaron alegatos de conclusión.

PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA RADICADO 013-2020-00201

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 328 de 2021 del consecutivo general y N° 161 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
F A L L A
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora ANA MARÍA BARRIENTOS CORREA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.
SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/11/2000 exclusivamente por la afiliación de la señora ANA MARÍA BARRIENTOS CORREA, con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.
TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora ANA MARÍA BARRIENTOS CORREA, al régimen de prima media con prestación definida.
CUARTO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la demandante.

QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

PARTE RESOLUTIVA PROCESO RADICADO 05001310501320200033000

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 329 de 2021 del consecutivo general y N° 162 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MYRIAM LUZCETTY SABOGAL PRIETO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/10/1997 exclusivamente por la afiliación de la señora MYRIAM LUZCETTY SABOGAL PRIETO, con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora MYRIAM LUZCETTY SABOGAL PRIETO, al régimen de prima media con prestación definida. CUARTO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la demandante. QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas. SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS
En el proceso radicado 013-2020-00201 se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de las partes PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo. En el proceso radicado 013-2020-00330 se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de las partes PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo.

En los 2 procesos se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Con tales finalidades se ordena el envío de los expedientes al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e3f4ff69c759f3eb6c912ca53df2653e1a9129a241b6b6124ae7d25b36867e

Documento generado en 28/06/2021 12:55:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>